

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La encubierta rigidez del exclusivismo jurídico-religioso imperante en el constitucionalismo español—a base de normas virtualmente derogadas con el triunfo de la República—quedó levemente quebrantada con la Real orden de 10 de junio de 1910; mas aquel somero esfuerzo liberal del Gobierno Canalejas fué a su vez estrangulado mediante subrepticias ligaduras extendidas por las instituciones monárquicas. Es esto lo que han impedido, por vías múltiples, que el derecho público subjetivo en que culmina el respeto a la vida de la conciencia llegue a adquirir vigencia plena en el Derecho español; son los pactos históricos de las instituciones caídas los que han mantenido a la libertad de cultos confinada en el área, irrespetuosa por depresiva, de la mera tolerancia. Cuando el Gobierno provisional, en razón de su carácter, siquiera sea transitorio, de órgano supremo de las funciones soberanas, aceptó, según declaración propia, la misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, hizo patente su respeto absoluto a la conciencia religiosa, mediante la libertad de creencias y de cultos. De esta suerte, el anhelo histórico de las fuerzas y organizaciones políticas que, en lucha con el imperio de las libertades públicas, han sido principales artífices de la instauración del régimen republicano, quedaba rimado con el principio del Estado moderno que ha aceptado el Gobierno provisional como base de la nueva estructura del Estado español.

Al elevar la tolerancia de cultos a un régimen de plena libertad tutelada, garantía jurídica de la conciencia individual y colectiva, no pretende el Gobierno de la República, antes bien, hace expresa protesta en contrario, inferir agravio alguno al sentimiento religioso que hasta ahora ha gozado en el país trato de privilegio; esos sentimientos son acreedores al más profundo respeto del Poder público, pero aspira también, y lo declara solemnemente, a que en la esfera de la libertad tengan igual cabida todos los íntimos imperativos del espíritu que forman el recatado patrimonio de conciencia de los ciudadanos y de las organizaciones confesionales que existan o puedan existir en el país.

Es hoy la norma de la libertad de cultos norma de derecho público internacional; norma de obediencia obligada para los pueblos de la Europa Oriental, a virtud de acuerdos complementarios de la Sociedad de las Naciones; ejemplo expresivo el de Polonia; norma aceptada libremente incluso por los pueblos de máxima relevancia católica, como Irlanda, Polonia y Babiera, en el primero con una extensión y derivaciones radicales (artículo 8.º de la Constitución de 1922; en el segundo (artículos 17 y 18 de la Constitución de 1919), mediante afirmaciones taxativas e inequívocas; la propia España, por imperativos de realidad, hace en Marruecos una política de cultos que es de mayor comprensión que la desenvuelta en el solar patrio. Había llegado, pues, en este orden, como tantos otros a establecerse una insolidaridad entre las normas del Estado español y las del mundo político moderno: la propia catolicidad reclama integral libertad de cultos

allí donde existen iglesias estatales privilegiadas o donde la iglesia católica encuentra obstáculos para su acción, y es que la libertad de cultos, a más de ser para la vida interior la norma condicionante, es para la vida civil la garantía objetiva del respeto.

Por las razones antedichas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, con el asenso del Consejo y a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Nadie, en ningún acto de servicio ni con motivo de una relación con órganos del Estado, esta obligado a manifestar su religión; en su virtud, los funcionarios, así civiles como militares, se abstendrán de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados.

Artículo 2.º Nadie esta obligado a tomar parte, cualquiera que sea su dependencia respecto del Estado, en fiestas, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos.

Artículo 3.º Todas las confesiones están autorizadas para el ejercicio, así privado como público, de sus cultos, sin otras limitaciones que las impuestas por los Reglamentos y ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintidós de

mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Rios Urruti.

(Gaceta 23 de mayo de 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de Burgos, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se declare exceptuada de inscripción a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de Burgos, por no realizar otras operaciones que la de colaboración con el Instituto Nacional de Previsión, alcanzándole, por tanto, la excepción a que hace referencia el artículo 182 del Estatuto del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de mayo de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 3 de junio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de noviembre de 1929, para la aplicación de la vigente ley de Caza, en su artículo 16, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de mayo último.

Días	NOMBRES	VECINDAD	Caza	Armas	Galgos
4	Emiliano Lázaro Antón.....	Hontoria del Pinar.....	521	»	»
»	Torbio García Camarero ...	Tordómar.....	522	»	»

4	Epifanio Vadillo Sáez.....	Palazuelos.....	523	»	»
»	Gregorio Casado Izquierdo..	Santibáñez de Esgueva.	524	»	»
»	Deogracias Zamorano.....	Revilla Vallejera.....	525	»	»
»	Erundino Fontaneda.....	Sotresgudo.....	526	»	»
5	Teodosio Peña García.....	Hormaza.....	527	»	»
»	Leoncio García Martín.....	Retuerta.....	528	»	»
»	Francisco Aguilera Aguilera..	Hinojar del Rey.....	529	»	»
»	Damián Blanco de la Fuente..	Burgos.....	530	»	»
»	Eustasio Arauzo Romero....	Arauzo de Salce.....	531	»	»
»	Pedro Rodríguez González...	Castrillo Matajudíos...	532	»	»
»	Digno Alonso Murillo.....	Vitoria de Rioja.....	533	»	»
»	Daciano del Prado García...	Barrio de Muñó.....	534	»	»
6	Constantino Nogal Sainz...	Cabia.....	535	»	»
»	Julián Silvino Arranz.....	Peñaranda de Duero...	536	»	»
7	Francisco Pozo del Amo.....	Quintanarraya.....	537	»	»
»	Honorato Aizpuro Gómez....	Barcina de los Montes..	538	»	»
»	Eleuterio Villalain.....	Idem.....	539	»	»
8	Saturio Rodríguez González..	Vivar del Cid.....	540	»	»
»	Julián del Río Domingo.....	Baños de Valdearados	541	»	»
»	Feliciano Castaño Mínguez..	Castrogeriz.....	541	»	»
»	Gerardo Hernando Moral...	Fresneda de la Sierra..	542	»	»
9	Pedro Alonso Alvarez.....	Cornudilla.....	543	»	»
»	Abdón Santamaría Fernández.	Cobanera.....	544	»	»
11	Cayetano Torres Nebreda...	Hormaza.....	545	»	»
13	José García Aberasturi.....	Condado de Treviño...	546	»	»
»	José Rico y Rico.....	Burgos.....	547	»	»
15	Melchor Castresana Salazar..	Berberana.....	548	»	»
»	Gerardo Anuncibay.....	Idem.....	549	»	»
»	Matías Montoya Aostri.....	Idem.....	550	»	»
»	Manuel Ramírez Aostri.....	Idem.....	551	»	»
»	Martín González Salazar...	Idem.....	552	»	»
»	Justiniano Tajadura Santos...	Celada de la Torre....	553	»	»
»	Antonio Carranza Oñate.....	Briviesca.....	554	»	»
»	Aurelio Sáez Martínez.....	Idem.....	555	»	»
16	Francisco Núñez Díez.....	Ci loruolo de abajo.....	556	»	»
»	Gregorio Adrián Huerta....	Vilamayor los Montes	557	»	»
»	Constancio Mateo Gil.....	Roa.....	558	»	»
»	Angel Villate.....	Cabañas de Losa.....	559	»	»
18	Evaristo González Cuesta...	Aguilar de Bureba.....	560	»	»
»	Feliciano González Díez.....	Idem.....	561	»	»
»	Heriberto Pereda García....	Los Balbases.....	562	»	»
»	Emeterio Rodríguez.....	Los Barrios de Bureba	563	»	»
»	Ignacio Mugaruga Ibarreche	Berberana.....	564	»	»
19	Rafael Martínez Regúlez...	Espinosa.....	565	»	»
»	Régulo Mínguez Acitores...	Villamedianilla.....	566	»	»
»	Evaristo Martínez García...	Lastras de Teza.....	567	»	»
»	Faustino Castresana Baranda	Lastra de Losa.....	568	»	»
»	Pedro Carranza Palma.....	Barrios de Bureba.....	569	»	»
»	Simón Camarero Martín.....	Fresneda.....	570	»	»
20	Manuel Giménez.....	Briviesca.....	571	»	»
»	José Busto Valderrama.....	Pancorvo.....	572	»	»
21	Faustino Pérez.....	Revilla del Campo.....	573	»	»
»	Pedro Rico López.....	Gumiel del Mercado...	574	»	»
»	Serapio Blázquez Echevarría	Burgos.....	475	»	»
22	Federico Alvarez.....	Vallegera.....	576	»	»
23	Augusto Peñín Balbás.....	Villaverde del Monte...	577	»	»
»	Fermín López Peña.....	Vilimar.....	578	»	»
25	Francisco Fernández Gil.....	Quintanabureba.....	579	»	»
»	Manuel Serrano Núñez.....	Idem.....	580	»	»
»	Emilio Zouluaga Guillragute..	Burgos.....	581	»	»
»	Benigno Martínez Alonso...	Torresandino.....	582	»	»
26	Deogracias Pérez Ibáñez....	Torrecilla del Monte...	583	»	»
»	Dionísio González López....	Quint.ª Pedro Abarca..	584	»	»
»	Jenaro Muga Ruiz.....	Lastras de Teza.....	585	»	»
»	Fermín Ortiz Sierra.....	Fresneda de la Sierra	586	»	»
»	Eusebio Gonzalo Martín.....	Pradilla.....	587	»	»
»	Tarsiciano Cabello Calvo...	Viznalo.....	588	»	»
»	Victor Subiñas Rodrigo.....	Covarrubias.....	589	»	»
27	Adolfo López Galán.....	Tubilla.....	590	»	»
»	Manuel Ruiz Martínez.....	Idem.....	591	»	»
»	Toribio Larena.....	Idem.....	592	»	»
28	Baldomero Sainz Martínez...	Briviesca.....	593	»	»
29	Atanasio Angulo Alonso...	Frias.....	594	»	»
»	Eliseo Rodríguez González..	Villasilos.....	595	»	»
»	Gerardo Zapatero Porra.....	Villanueva de Gumiel..	596	»	»
»	Juan Aguilar Ramírez.....	Idem.....	597	»	»
»	José María Peña Hoyos.....	Belorado.....	598	»	»
30	Daniel Mozos Rebollo.....	Revilla Vallejera.....	599	»	»
»	Ricardo Frias Picor.....	Oquillas.....	600	»	»
»	Esteban Briongos Teresa...	Tubilla del Lago.....	601	»	»

Burgos 4 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular.

Por telégrafo me dice el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía lo que sigue:

«Varias Secciones provinciales de

Economía consultan este Ministerio si precio trigo en que deben basar fórmula para señalar el de la harina puede tomarse algo inferior al señalado por las tasas. Participo a V. E. con carácter general que úni-

co precio debe ser el comprendido dentro de la tasa porque si tiene noticia esa Sección de que no se cumplen dichas tasas, es su primordial deber exigir su cumplimiento y aplicar con toda severidad sanciones. A estos efectos encarezco V. S. la mayor publicidad este acuerdo, exigiendo a vendedores, compradores y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la Real orden número 253 de 27 de junio de 1930, publicada en la *Gaceta* de 29 de dicho mes».

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento general.

Burgos 5 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.*Circulares.*

El Alcalde de Junta de la Cerca me comunica se hallan depositados en aquel pueblo una yegua como de siete cuartas, pelo pedrizo, de 14 años, con marca de fuego en las patas figurando un ocho y lleva un collar de cuero con cencerro.

Otra yegua como de seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, de cuatro años y calzada de la pata izquierda.

Lo que se publica a fin de que los dueños puedan recogerlas en Salinas de Rosío, donde se hallan depositadas.

Burgos 6 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Pradoluengo me comunica se halla depositada en aquella villa una yegua de tres a cuatro años, herrada de las manos, pelo pelicano, con un cencerro al cuello, con collada de lona, cola cortada y con un lunar blanco en la crin.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 6 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Lerma me comunica ha desaparecido de aquella villa, y propiedad del vecino de Revilla-Cabriada, un macho de seis años, burreño, mohino negro, seis cuartas, con inflamación en la cruz, mal castrado, herrado de las cuatro extremidades y lleva manta, cincha, cabezada y cabezón.

Lo que se publica en este perió-

dico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 6 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.**Diputación Provincial**

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hoyales de Roa el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 15 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de junio de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Impuesto del Timbre.*

De acuerdo con lo propuesto por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, a causa de haber quedado pendiente de visita en el pasado año los partidos judiciales de Castrogeriz y Salas de los Infantes, se autoriza la indicada visita del Inspector técnico del Timbre del Estado, D. Daniel Saturnino Rodríguez Alvarez, a los partidos de referencia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento.

Burgos 3 de junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cogollos, que a continuación

se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Marcelo Camarero Sáiz.—Una finca al pago de Pozuelos, de 36 áreas, linda N. carril, E. arroyo, S. tierras concejiles y O. Tomás Yago.

Otra a Vegarrevillas, de 12 áreas, linda N. Eladio Maté, E. cañada y S. y O. baldíos.

Otra a Huerta el Obispo, de 22 áreas, linda N. y E. ejidos, S. José Santamaría y O. ejidos.

Otra en Sur-Galíndez, de 10 áreas, linda N. camino, E. Braulio Miguel y O. tierras concejiles.

Otra a Fuente Belaza, de 16 áreas, linda N. Isaac Maté, este Agustín Ausín, S. Lázaro Marijuán y O. ribazo.

Otra en La Carbonera, de 22 áreas, linda N. Román Marijuán, E. Bonifacio Fernández, S. Félix Revilla y O. arroyo.

D. Casimiro Ortega Tordable.—Una tierra al pago del Portillo, de 20 áreas, linda N. camino, E. cañada, S. herederos de Saturnino Marijuán y O. tierras concejiles.

Otra en El Morcillar, de 16 áreas, linda N. Manuel Ausín, S. cañada, E. tierra concejil y O. el petionario.

Otra en Espioja, de 72 áreas, linda N. Angel Miguel, E. y S. terreno concejil y O. tierra de Tornadijo.

Otra en id., de diez áreas, linda N. camino, E. y S. terreno concejil y O. Casimira Tordable.

Otra en Las Corralizas, de 20 áreas, linda N. José Manuel Puebla, E. camino, S. tierra concejil y oeste cañada.

Otra en Sangoral, de 18 áreas, linda N. Isidoro Viejo, S. camino, E. Diputación provincial y O. Angel Miguel.

Otra en Torre-Gimeno, de 24 áreas, linda N. Santiago Diez, este Marcial Cuñado, S. Primitivo García y O. cañada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para el ejercicio del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 27 de mayo de 1931.—Julán de Cominges.

Aprobados, por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 28 de mayo último, los trabajos de comprobación de los Registros fis-

cales de Villovela de Esgueva, Quintanillabón y Valluércanes, se pone en conocimiento de dichas Corporaciones y contribuyentes que las reclamaciones colectivas concernientes a la aprobación de los Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 3 de junio de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, J. de Cominges.

INTERVENCION DE HACIENDA

Negociado de Deuda.

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas dice a esta Intervención, en circular de 1.º de los corrientes, lo siguiente:

«Esta Dirección general ha dispuesto que, a partir del día 1.º de los corrientes, se proceda a la renovación de los títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 de la emisión de 1920, por los títulos provisionales emitidos a la fecha de 15 de mayo de 1931, por Decreto de 29 de abril último, con arreglo a las siguientes prevenciones:

1.ª La presentación de títulos se realizará en el Negociado de Recibo y Reconocimiento de esta Dirección general o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, bastando un solo ejemplar cuando se presenten en este Centro y por duplicado las presentadas en las oficinas provinciales.

2.ª Los títulos sin cupón se facturarán por series y numeración correlativa, de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados; las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

3.ª Los títulos deberán ser presentados con el siguiente endoso, firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su renovación».

4.ª Se cuidará muy especialmente de no facturar títulos amortizados en sorteos anteriores a la renovación, así como los que se hallen retenidos, que por producir las consiguientes bajas y rectificaciones en las facturas, entorpecerían su despacho, con perjuicio del particular y del servicio.

Finalmente, como en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 del actual, han de ser entregados a los presentadores títulos de distinta numeración a los anteriores, deberán aquéllos, si así lo desean, presentar las pólizas de adquisición para que se consignen en ellas las de los nuevos títulos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de junio de 1931.—El Interventor de Hacienda, Santiago Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 85 de 1931, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Jesús Gallardo Pérez, hija de D. Próspero y D.ª Victorina, difuntos, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció el día 22 de diciembre último, hallándose casada con D. Leandro Gómez de Cadiñanos, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada de dicha señora D.ª María Jesús Gallardo Pérez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de aquella que los que la reclaman y que luego se expresarán, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar expresada herencia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar pasado dicho término, siendo el promotor del expediente D. Leandro Gómez de Cadiñanos, que reclama repetida herencia para sí y D.ª Gloria, D. Enrique y D.ª Esperanza Gallardo Pérez, hermanos de doble vínculo, D. Luis y D.ª Felisa Gallardo Pérez, hermanos de padre, y sobrinos D.ª María del Carmen, D.ª Julia, D. Próspero y D. Manuel García Gallardo, hijos de D.ª Julia Gallardo, hermana de la causante.

Dado en Burgos a 26 de mayo de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Juan Mata Peña, domiciliado en Bilbao, calle de Iralabarri, número 26, 2.º, derecha, para que el día 12 del actual mes de junio, y hora de las once de su mañana, comparezca como testigo a las sesiones del juicio oral acordadas en la causa número 54 de 1930, sobre tentativa de homicidio y lesiones.

Dado en Aranda de Duero a 2 de julio de 1931.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de mayo último, acordó, en sesión celebrada el día 30 de igual mes, nombrar Jueces municipales y suplentes y Fiscales municipales y suplentes de los pueblos cabezas de partido de la provincia de Burgos, a los señores que comprende la relación siguiente:

Aranda de Duero.

Juez municipal, D. Gerardo Bacierno Gil; suplente, D. Federico Ruiz de Gopegui.

Fiscal municipal, D. Emilio Mariano Esteban Buena; suplente, don Alejandro de la Higuera Romeral.

Belorado.

Juez municipal, D. Ramón Ciguenza Herrán; suplente, D. Nicolás Barrio y Barrio.

Fiscal municipal, D. Manuel Jorge Pérez; suplente, D. Román Eguen Pinto.

Bribiesca.

Juez municipal, D. Antonio Diez Melchor; suplente, D. Abelardo Marroquín Pascual.

Fiscal municipal, D. Luis Gómez Martínez; suplente, D. Juan García Ruiz.

Burgos.

Juez municipal, D. Francisco Javier Sánchez del Campo; suplente, D. Alfonso Andrade y de Carlos.

Fiscal municipal, D. Federico Diez de la Lastra; suplente, don Francisco López Brea.

Lerma.

Juez municipal, D. Pedro Antón Obregón; suplente, D. Enrique Antón Carranza,

Fiscal municipal, D. Angel Cris-
tóbal Valpuesta; suplente, D. Adrián
Martín Alonso.

Miranda de Ebro.

Juez municipal, D. Angel Ruiz
Lao; suplente, D. Leopoldo Marti-
nez Salinas.

Fiscal municipal, D. José María
González Sáez; suplente, D. Vicen-
te Tricio García.

Roa.

Juez municipal, D. Eloy Herrero
Sáinz; suplente, D. Cipriano Cres-
po Cilleruelo.

Fiscal municipal, D. Hilario Este-
ban Salvador; suplente, D. Luis
Lartategui.

Salas de los Infantes.

Juez municipal, D. Simón Sáiz-
Pardo Martínez; suplente, D. Igna-
cio Ortiz del Alamo.

Fiscal municipal, D. Jorge Her-
nández Hernández; suplente, D. José Ro-
dríguez Carazo.

Sedano.

Juez municipal, D. Bernardo Gallo
Cuadro; suplente, D. Toribio Gallo
Ruiz.

Fiscal municipal, D. Lope Fer-
nández del Río; suplente, D. Calix-
to Ruiz Hidalgo.

Villadiego.

Juez municipal, D. Alipio Arroyo
Humada; suplente, D. Protasio Diez
Ruiz.

Fiscal municipal, D. Daniel Re-
vuelta Morante; suplente, D. José
Contreras Solórzano.

Villarcayo.

Juez municipal, D. Angel Sainz y
Sainz; suplente, D. Eusebio López
González.

Fiscal municipal, D. Sixto Melo
Pisón; suplente, D. Ricardo Calera
Ortiz.

Lo que se hace público a los
efectos del número 8.º del artículo
5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 2 de junio de 1931.—El
Secretario de Gobierno, Antonio
María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Ha sido dado de baja, con fecha
29 de mayo de 1931 por inutilidad
total, según declaración presentada
en esta Jefatura por su propietario,
el automóvil BU-401, marca Ford,
forma del mismo camión, número
del motor 8840613 y de la propie-
dad de D. Abensaid Guevara Conde.

Burgos 3 de junio de 1931.—El
Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Cumpliendo con lo dispuesto por
el Excmo. Sr. Gobernador civil de
la provincia en su circular inserta
en el BOLETIN OFICIAL de la misma,
número 110, correspondiente al día
18 del actual, sobre el impuesto de
plagas del campo, se señala para la
recaudación del 0,35 por 100 del lí-
quido imponible por territorial, rús-
tica y colonia del repartimiento in-
dividual sobre las mismas que corres-
ponde a esta ciudad, los diez pri-
meros días hábiles siguientes al de
la inserción de este anuncio en el
periódico oficial, en la sala consis-
torial de esta localidad, de nueve a
trece y de diez y siete a diez y nue-
ve, con la prevención de que los
recibos de aquellos contribuyentes
que no hayan sido satisfechos en
dichos días, serán entregados a la
superioridad en descubierto.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento de vecinos y fo-
rasteros, a fin de que no puedan
alegar ignorancia.

Aranda de Duero 3 de junio de
1931.—El Presidente, Alberto Mar-
tínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Espinosa del Camino.
Villambistia.

Alcaldía de Villafruela.

Propuesta por la Comisión de Ha-
cienda de este Ayuntamiento la ha-
bilitación y suplemento de un cré-
dito de 6.160,12 pesetas, con impu-
tación a distintos capítulos y ar-
tículos del presupuesto ordinario en
ejercicio, se halla el expediente ex-
puesto al público con el informe del
Secretario de la Corporación, y en
virtud de acuerdo del Ayuntamiento,
en la Secretaría del mismo, por tér-
mino de quince días, contados des-
de el siguiente hábil al de la inser-
ción del presente anuncio en el Bo-
LETIN OFICIAL de la provincia, a los
efectos prevenidos por el artículo 12
del Reglamento de Hacienda muni-
cipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Villafruela 2 de junio de 1931.—
El Alcalde, Melquiades Maté.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Autorizados los Ayuntamientos
para la recaudación directa del im-
puesto de plagas del campo y de-
biendo de ingresarse su importe en
la Sección Agronómica de la pro-
vincia para antes del día 20 del pró-
ximo mes de junio, se hace público
que queda abierta la cobranza en
este término municipal, desde la pu-

blicación de este anuncio en el Bo-
LETIN OFICIAL de la provincia hasta el
día 14 inclusive del citado mes de
junio, procediéndose seguidamente
contra los morosos, si les hubiere, a
la exacción de sus respectivas cuo-
tas por la vía de apremio.

Lo que se publica para conoci-
miento y cumplimiento de los con-
tribuyentes interesados tanto veci-
nos como forasteros.

Sandoval de la Reina 26 de mayo
de 1931.—El Alcalde, Benito Díez.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Queda abierta en esta villa por el
plazo de ocho días, a contar desde
la inserción del presente anuncio en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
la recaudación voluntaria para la
cobranza del reparto de plagas del
campo, aprobado para este distrito,
correspondiente al corriente año, en
la Secretaría del Ayuntamiento de
esta villa, durante cuyo plazo po-
drán los en él comprendidos acudir
a satisfacer sus cuotas sin recargo
alguno, pues pasado que sea el
plazo antes dicho les serán exigidos
los recargos correspondientes.

Lo que se hace público por medio
del presente para conocimiento de
los interesados.

Redecilla del Campo 31 de mayo
de 1931.—El Alcalde, Juan Soto.

Alcaldía de Haza.

El día 14 del actual estará abierta
la recaudación para la cobranza vo-
luntaria de las plagas del campo de
esta villa, correspondiente al ejer-
cicio en curso, en la casa consis-
torial, de nueve a doce y de catorce
a diecisiete, donde pueden hacer
efectivas sus cuotas tanto los ve-
cinos como forasteros que estén
comprendidos en el repartimiento
girado a dicho efecto, pues pasado
el período voluntario serán exigi-
bles con los recargos de Instruc-
ción.

Lo que se hace público por me-
dio del presente para que llegue a
conocimiento de los contribuyentes.

Haza 4 de junio de 1931.—El Al-
calde, Braulio Martínez.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

El día 14 del mes de junio actual
estará abierta la recaudación para
la cobranza voluntaria de las plagas
del campo de este distrito, corres-
pondiente al corriente ejercicio, en
la casa consistorial de este pueblo,
de nueve a quince, donde pueden
hacer efectivas sus cuotas, tanto
los vecinos como los forasteros que
estén comprendidos en el reparti-

miento girado a dicho efecto, pues
pasado el período voluntario, serán
exigibles con los recargos de Ins-
trucción.

Lo que se hace público por me-
dio del presente para conocimiento
de los interesados.

Villanueva de Puerta 2 de junio
de 1931.—El Alcalde, Heraclio
Cuesta.

Alcaldía de Quintanilla San García

Por renuncia del que la desempe-
ñaba, se halla vacante la plaza de
Depositario de fondos municipales
de este Ayuntamiento, con la dota-
ción de 125 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes en esta Alcaldía, durante
el plazo de treinta días, contados
desde la publicación de este anun-
cio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia.

Quintanilla San García 29 de ma-
yo de 1931.—El Alcalde, Fructuoso
Vesga.

ANUNCIOS PARTICULARES

*Comandancia General de Somate-
nes de la Sexta Región.*

Cumpliendo el acuerdo tomado
por los Vocales de la disuelta Co-
mandancia, se previene a los que
hubiesen sido afiliados de esta pro-
vincia, que previa presentación del
último recibo les serán devueltas
dos pesetas en aquellos que hubie-
sen satisfecho la cuota anual.

La devolución se efectuará todos
los días laborables hasta el 12 in-
clusive, en el domicilio de la disuel-
ta Comandancia de diez a trece.

Los partidos de Briviesca, Miran-
da y Villarcayo presentarán los re-
cibos al Capitán auxiliar de Miranda
de Ebro.

Venta de dos despachos y mue-
bles de oficina de la disuelta Co-
mandancia General de Somatenes.

Horas: de diez a trece, Alonso
Martínez, número 12. 2-3

VENTA

Por fallecimiento de D. Federico
Calleja se vende un molino de pie-
dra de buena construcción, situado
en el pueblo de Villafruela, con tres
piedras movidas por turbina, con
su cedazo y limpia; tiene diez y
nueve pies de salto y es a propó-
sito para montar una central eléc-
trica.

Para tratar, con su viuda en el
mentado molino o con D. Víctor
Castrillo, domiciliado en el barrio
de Villimar.

Burgos 6 de junio de 1931.

1-3